

## CONSTANCIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN. Julio veinticinco de dos mil veintidós. Señor juez, en la fecha dejo constancia que la parte ejecutante cobra el valor del vestuario por el mes de marzo de 2021, al igual que el valor total de la cuota por el mes de abril de 2021, sin que ello sea procedente, pues, la cuota sólo se acordó el 06 de abril de 2021, la que iniciaría a partir del 15 de abril de 2021, es decir, por esta mensualidad sólo podía reclamarse el valor de \$100.000. A su vez, en la tabla en la que se hacen las relaciones de las cuotas adeudadas, se realiza un incremento de \$11.084.05, pero los mismos sólo eran efectivos a partir del mes de enero de 2022. Sírvase proveer.

RAÚL IVÁN RAMÍREZ RAMÍREZ  
AUXILIAR JUDICIAL



### JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD Medellín (Ant.), julio veinticinco de dos mil veintidós

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	MARY LUZ LONDOÑO OSORIO
EJECUTADO	ROVINSON ESTIBEL ORDOÑEZ AYALA
RADICADO	NRO. 05001-31-10-002-2022-00359-00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	ÚNICA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO NRO. 0641 DE 2022

En atención a la constancia que antecede, y dando aplicación al artículo 430, inciso 1º del Código General del Proceso, en armonía con lo preceptuado en el artículo 422 ibídem y 129, inciso 5º, del Código de la Infancia y de la Adolescencia, se procederá a librar mandamiento en la forma considerada legal.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, dentro del presente proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS** presentado, a través de Estudiante de Derecho, prestando asistencia legal a la señora **MARY LUZ LONDOÑO OSORIO**, quien actúa en representación legal del niño **SEBASTIÁN LONDOÑO OSORIO**, frente al señor **ROVINSON ESTIBEL ORDOÑEZ AYALA**, por la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$3.370.129.95)**, suma en la cual están incluidos los intereses al 0.5% mensual desde que se hicieron exigibles, correspondientes a las cuotas alimentarias y vestuario, desde el 15 de abril de 2021 hasta el 30 de junio de 2022, acorde con los acuerdos llevados a cabo entre los progenitores del beneficiario alimentario, el día 06 de abril de 2021, ante la Comisaría de Familia Comuna Trece de esta ciudad, hasta su cabal cumplimiento.

**SEGUNDO:** Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias regulares causadas y las que se generen a partir del mes de julio de 2022 y se cancelarán dentro de los cinco (5) días siguientes a su

vencimiento (artículo 431 CGP).

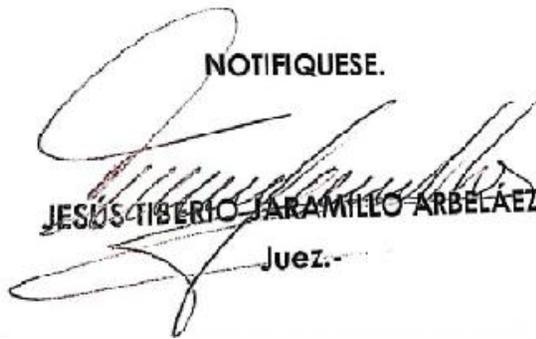
**TERCERO: CONCEDER** al ejecutado, de acuerdo con los artículos 152 del Código del menor, en armonía con los artículos 431 y 442, éstos del Código General del Proceso, el término de cinco (5) días para pagar, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente mandamiento, para proponer excepciones de mérito.

**CUARTO: NOTIFICAR** la presente providencia al ejecutado, en la forma establecida en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente trámite a la Defensoría de Familia y al Ministerio Público.

**SEXTO: RECONOCER** personería a la Estudiante de Derecho de la Fundación Universitaria Luis Amigó, señorita MARÍA FERNANDA CAÑAS MORALES con C.C. 1.039.706.607. para representar a la señora **MARY LUZ LONDOÑO OSORIO**.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ  
Juez.